



## Ley 19 230

PODER EJECUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

ARTÍCULO ÚNICO - Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 19 181, de 29 de diciembre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Los plazos a que hace referencia el inciso primero del artículo 221 de la Ley N° 18 407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley N° 18 921, de 27 de junio de 2012, se entenderá que deben contarse a partir de los dieciocho meses de la promulgación de la presente ley".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de junio de 2014.

Montevideo, 27 JUNIO 2014

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el artículo 3º de la Ley N° 19 181, de 29 de diciembre de 2013, relativo a los estatutos sociales de las cooperativas.